



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00437-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 09 de noviembre de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, debido que no dio escrito cumplimiento a lo ordenado en el numeral IV del auto inadmisorio, esto es, allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806, ya que el mismo debió ser conferido mediante mensaje de datos desde la dirección de la parte actora que aparece descrita para recibir notificaciones judiciales en el Registro Mercantil (certificado de existencia y representación), y una vez revisada la documentación, no existe prueba que el citado se haya enviado de conformidad con la norma citada, en el mismo solamente se anunció la dirección electrónica del abogado, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso VERBAL SUMARIO (Restitución de Inmueble Arrendado) formulado por **FINCAR LTDA.** contra **YERSON YADIR GÓMEZ ESTUPIÑAN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 149 del 25 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b78c17fc42e0e34f155f0aefbdb05b8517949d0d15efc2436dce3e475c35a7

Documento generado en 24/11/2020 11:23:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**